



En conformidad con el Convenio entre la República Argentina y el Reino de España sobre la colaboración cultural y científica del 23 de marzo de 1971, y convencidos de que la colaboración entre las Universidades en las esferas de la ciencia y educación contribuye al enriquecimiento de las culturas nacionales, al progreso científico, a la consolidación de la amistad entre los pueblos de Argentina y España, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) y la Universidad de León (España), denominadas en adelante PARTES, acuerdan lo siguiente:

1.- Las Universidades realizarán en conjunto trabajos de investigación científicos sobre cuestiones y problemas actuales de mutuo interés, así como realizarán intercambios de experiencias en la organización del proceso docente.

Con este fin los Centros docentes que colaboren realizarán:

- Investigaciones científicas conjuntas sobre los temas acordados.
- Publicaciones conjuntas de artículos científicos en las ediciones periódicas correspondientes, sin honorarios.
- Intercambio mutuo de literatura científica y docente-metodológica, en la que se recojan cuestiones de enseñanza y educación de los estudiantes.
- Invitaciones de científicos a conferencias y simposios científicos.

2.- Las Universidades realizarán intercambios de profesores e investigadores para llevar a cabo investigaciones científicas, dar conferencias, intercambiar experiencias en las esferas de trabajo de investigación científica y docente, participar en congresos, acordar los Programas de Trabajo del convenio de colaboración, así como intercambiar jóvenes investigadores con el fin de perfeccionar su formación.

3.- La relación de temas de las investigaciones conjuntas y otros aspectos de la colaboración se determinarán en los programas de trabajo que se confeccionarán para un plazo de hasta 3 años y se firmarán por los representantes plenipotenciarios de los Centros docentes que colaboran.

4.- El Programa de Trabajo de colaboración determinará la cuota de intercambio, que deberá ser igual para ambas partes y comprenderá hasta 5 personas anualmente, según las posibilidades de cada Institución que se establecerán de antemano, serán posibles invitaciones mutuas adicionales, cuyas condiciones se acordarán aparte.

5.- Una vez cada tres años las PARTES intercambiarán delegaciones plenipotenciarias compuestas por 1-2-3 representantes de las Universidades durante un plazo de hasta una semana a cuenta de la cuota prevista adicionalmente para estos fines, con objeto de elaborar y firmar los Programas de Trabajo del Convenio de colaboración, introducir posibles cambios y adiciones, coordinar los planes de trabajo científico, discutir y hacer balance de la colaboración o dar conferencias.



6.- Con el fin de mejorar la eficacia de la colaboración, las PARTES consideran que, de mutuo acuerdo, es posible introducir cambios y adiciones en el Presente Convenio, lo que se hará con un Protocolo adicional.

7.- La Universidad que envía a los participantes en el intercambio abonará el viaje de los mismos hasta Tandil (Buenos Aires, Argentina) y Madrid respectivamente, así como el viaje de regreso desde las citadas Ciudades. La Universidad que reciba a los participantes del intercambio se encargará de los gastos materiales de estancia de los mismos en el país, con arreglo a los términos que se indican en el Programa de Trabajo.

8.- El presente Convenio de colaboración entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) y la Universidad de León (España) entrará en vigor después de firmado por los Rectores de ambas Universidades y ratificados, en su caso, por los órganos correspondientes.

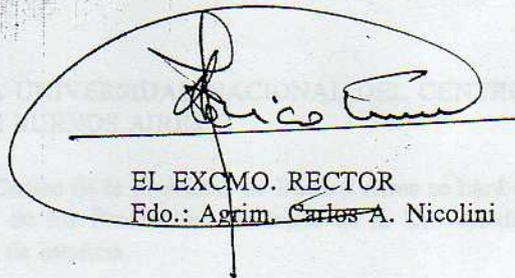
El presente Convenio se acuerda entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) y la Universidad de León (España) para un plazo de 5 años. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por otros 5 años, a no ser que alguna de las PARTES lo denunciase por escrito un año antes del vencimiento del plazo de su vigencia.

El presente Convenio se firma por duplicado en Tandil (Argentina) y en León (España) a los ocho días del mes de marzo de 1993 y ambos textos son auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD
DE LEON (ESPAÑA)

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)

EL RECTOR MAGNIFICO
Fdo.: Juan M. Nieto Nafria



EL EXCMO. RECTOR
Fdo.: Agrim. Carlos A. Nicolini



CLAUSULAS AMPLIATORIAS
AL CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN
CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

I. PROGRAMAS DE TRABAJO

- 1) Los programas concretos de trabajo entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de León serán propuestos por los respectivos Centros o Departamentos interesados ante el Rector de una y otra Universidad, sin cuya aprobación no se podrán llevar a cabo.
- 2) La cuota anual de intercambio que se registrá por las presentes cláusulas será de dos Profesores como máximo. Todo intercambio que supere la citada cantidad se registrá por las normas generales del Convenio entre ambas Universidades, además de atenerse a lo expuesto en el apartado 1) de esta cláusula.

II. TAREAS DE LOS PROFESORES VISITANTES

En las estancias de uno a tres meses el Profesor Visitante deberá:

- 1) Impartir 20 horas mensuales de docencia reglada (Diplomatura, Licenciatura, o Doctorado).
- 2) Impartir dos conferencias mensuales.
- 3) Proponer y desarrollar un tema de investigación conjunto.

Para estancias de más de tres meses, el Programa de actividades docentes será objeto de planificación específica.

III. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- 1) La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires se hará cargo de la manutención y estancia de los Profesores Visitantes de la Universidad de León, sea cual sea su período de estancia.
- 2) La Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires abonará mensualmente a los Profesores Visitantes de la Universidad de León, en concepto de gastos de bolsillo, una retribución neta igual a la de Profesor Titular con dedicación exclusiva y 10 años de antigüedad y zona, tal como se contempla en el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

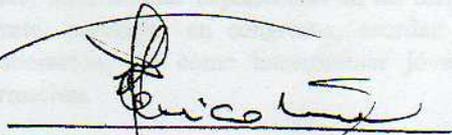


IV. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEON

- 1) La Universidad de León se hará cargo de la manutención y estancia de los Profesores Visitantes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, sea cual sea su período de estancia.
- 2) La Universidad de León abonará mensualmente a los Profesores Visitantes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires 50.000 Ptas., en concepto de gastos de bolsillo.
- 3) La Universidad de León reintegrará a los Profesores Visitantes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires el importe del pasaje en avión, siempre y cuando que el Instituto de Cooperación Iberoamericana le deniegue dicho importe ante la solicitud de ayuda del Profesor interesado.
- 4) Igualmente, la Universidad de León abonará el importe del pasaje a sus Profesores Visitantes en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

POR LA UNIVERSIDAD
DE LEON (ESPAÑA)

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)



Fdo.: Agrim. Carlos A. Nicolini